

## RESOLUCION DE CONCESION DE SUBVENCION NOMINATIVA A FUNDACIÓN ENAIRE

La Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en la aplicación 08.04.332A.484 consigna una subvención nominativa por importe de 50.000€. a la FUNDACIÓN ENAIRE para el proyecto Centro de Arte Naves de Gamazo

Visto el expediente en el que consta la documentación aportada por la Fundación Enaire, así como el informe de conformidad y la propuesta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

### RESUELVO

**1. CONCEDER** una subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN ENAIRE F.S.P. (NIF G81119208) correspondiente al año 2024, para la colaboración en el proyecto del Centro de arte Naves de Gamazo.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

#### PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables

La Fundación Enaire destinará la cantidad señalada al pago del proyecto subvencionable. En concreto serán gastos subvencionables:

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio de la Fundación (gastos corrientes o de funcionamiento).
  - b) Los gastos originados por la adquisición de bienes referidos al ejercicio de la actividad subvencionada que reúnan alguna de las características siguientes:
    - Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, equipos tecnológicos...).
    - Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
    - No ser susceptibles de inclusión en inventario.
    - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.
  - c) El proyecto subvencionable será el definido por la Fundación en la documentación de inicio presentada en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 8 de febrero de 2024.
- En concreto, se considerará gastos del proyecto subvencionable los siguientes:**
1. Costes generales: gastos corrientes propios de la sede Naves de Gamazo - Tasas e impuestos en tanto no estén comprendidos en el punto d-2
  2. Gastos correspondientes al programa de exposiciones temporales desarrolladas en las Naves de Gamazo en 2024, referidos a:



- a. Diseño y coordinación de las visitas guiadas y actividades paralelas.
  - b. Plan de desarrollo de audiencias.
  - c. Elaboración de una base de datos de público.
  - d. Elaboración de un calendario de reservas de grupos.
  - e. Elaboración de informe y tablas de datos estadísticos.
  - f. Elaboración de material gráfico.
3. Gastos de gestión administrativa, seguros, dietas y desplazamientos, adquisición de material no inventariable imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.

No se consideran gastos subvencionables:

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
2. Gastos de personal.
3. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales, así como los derivados de sanciones, multas o recargos de cualquier naturaleza.
4. Las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.
5. Se excluyen expresamente los gastos de restauración de fondos, comisariado, producción, transporte y montaje de exposiciones.
6. Material publicitario de la Fundación, como agendas, anuarios, calendarios, etc.

## SEGUNDO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la fundación para la realización de sus fines, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

## TERCERO.- Subcontratación

La persona beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 80% de la misma.





En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, tampoco podrá subcontratarse con personas o entidades que se encuentren en alguno los supuestos del artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente resolución.

#### CUARTO .- Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la fundación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### QUINTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de cultura del Gobierno de Cantabria en la financiación de la actividad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- c) Justificar ante la Consejería Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos en tanto que, de conformidad con la normativa aplicable, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Asimismo, son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- h) La fundación deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.



i) La entidad beneficiaria deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

#### **SEXTO. – Justificación**

La Fundación beneficiaria deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, de la siguiente documentación cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de enero de 2025:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente.
  2. La Fundación está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, el coste total del proyecto subvencionable presentado, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria económica explicativa presentada por la Fundación con fecha 8 de febrero de 2024, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto subvencionable. La relación de gastos deberá completarse en formato excell, un listado indicando el concepto, la fecha, número y expedidor de la factura, y la identificación y fecha del documento de pago. Asimismo, también deberán declararse otras ayudas, fondos o recursos para la misma finalidad que hayan sido solicitadas u obtenidas por la fundación beneficiaria.
  3. De realizarse subcontratación de la actividad deberá aportarse los contratos, así como la facturación y pagos correspondientes a los mismo.
  4. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 38/2003, **se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago** de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer un importe igual o superior a la cantidad concedida, a nombre de la fundación beneficiaria de la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Asimismo, de conformidad con el referido precepto, las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad fundacional por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Acción Cultural, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
  5. Memoria de la actividad realizada referida al año 2024. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y 31 diciembre de 2024, pudiendo pagarse como máximo el 31 de enero de 2025.
- Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.





6. Memoria de todas las actuaciones de publicidad en las que conste estar subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante el año 2024, con documentos gráficos en los que se pueda verificar.

7. Se deberá indicar si la entidad ha percibido o está pendiente de percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otros Organismos distintos a la dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico para el año 2024 (artículo 13.1.d) de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria).

8. En caso de justificar impuestos indirectos se deberá aportar declaración responsable de que la fundación es destinataria final del impuesto.

10. Si justifica con gastos relativos al concepto de actividades, o vistas guiadas deberá aportar declaración responsable indicando que el gasto no está repercutido en todo o en parte al público visitante.

Con carácter excepcional, la consejera de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

#### SÉPTIMO. - Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la Fundación beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70% de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.





El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

#### NOVENO.— Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**2. AUTORIZAR Y DISPONER** un gasto por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) a favor de la FUNDACIÓN ENAIRE F.S.P. (NIF G-81119208).

3. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.332A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte  
Por delegación de firma El Secretario General  
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Fdo.: Miguel Ángel Domínguez Rollán

